

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01142 00**

Examinados los documentos allegados con la acción promovida <facturas de venta No. 72620 y 72622>, se considera que aquellas no cumplen las exigencias legales contenidas en el artículo 621 del Código de Comercio, como es la firma de quien la crea, o que aquella esté representada en un signo o contraseña (mecánicamente impuesto), por lo que, al faltar dicho requisito, pierden la característica de título valor. En consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

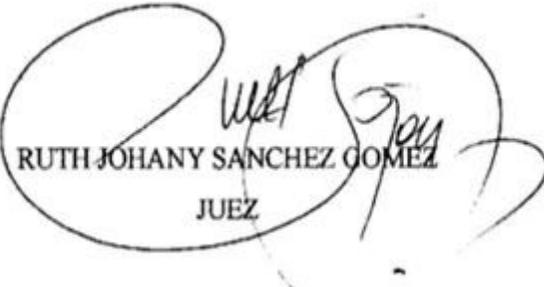
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO.** - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

**TERCERO.** - **ARCHIVAR** la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 19/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez  
Secretaria